

Unidad	Orden de preferencia	Apellidos y nombre
Gabinete de Relaciones Internacionales.	1.ª suplente	Antolín Villota, María Luisa.
	2.ª	Alvarez García, María Isabel.
Servicio de Medios de Comunicación Social e Imagen.	1.ª suplente	Beca Publicidad: Ruiz Hervás, Blanca María.
	2.ª	Sanz Gala, Elena.
	3.ª	Arrojo Martín, María del Sol.
	1.ª	Beca Periodismo: García Abos, Rocío.
	2.ª	Lozano Calatayud, Sílvia.
	3.ª	Izquierdo Mozas, Ángela.
	4.ª	Varona Merino, María Begoña.

1202

RESOLUCION de 27 de diciembre de 1995, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Instituto de la Mujer y el Instituto Vasco de la Mujer/Emakumearen Euskal Erakundea, sobre cooperación en programas y actuaciones dirigidos específicamente a las mujeres.

Habiéndose firmado el día 9 de octubre de 1995, Convenio de colaboración entre el Instituto de la Mujer y el Instituto Vasco de la Mujer/Emakumearen Euskal Erakundea sobre cooperación en programas y actuaciones dirigidos específicamente a las mujeres, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que se acompaña como anexo a la presente Resolución.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 27 de diciembre de 1995.—El Subsecretario, Javier Valero Iglesias.

ANEXO

Convenio de colaboración entre el Instituto de la Mujer y el Instituto Vasco de la Mujer/Emakumearen Euskal Erakundea sobre cooperación en programas y actuaciones dirigidos específicamente a las mujeres

SE REUNEN

De una parte: Doña Marina Subirats Martori, Directora general del organismo autónomo Instituto de la Mujer (Ministerio de Asuntos Sociales), nombrada por Real Decreto 1549/1993, de 3 de septiembre,

Y de otra: Doña Txaro Arteaga Ansa, Directora del organismo autónomo Instituto Vasco de la Mujer/Emakumearen Euskal Erakundea, adscrito al Departamento de Presidencia del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Euskadi, nombrada por Decreto 273/1988, de 25 de octubre.

MANIFIESTAN

Que al Instituto de la Mujer le corresponden entre sus funciones la de establecer relaciones con la instituciones de análoga naturaleza y similares de las Comunidades Autónomas y de la Administración Local, según lo dispuesto en el artículo segundo, punto 10, de la Ley 16/1983, de 24 de octubre, de creación del mismo («Boletín Oficial del Estado» del 26).

Por su parte el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Euskadi, aprobado por Ley Orgánica 3/1978, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 22), en su artículo 10, apartado 39, establece la competencia exclusiva a la Comunidad Autónoma de Euskadi en materia de «Condición Femenina». Siendo por Ley 2/1988, de 5 de febrero («Boletín Oficial del País Vasco» número 45, de 4 de marzo), la creación del Instituto Vasco de la Mujer/Emakumearen Euskal Erakundea.

Que ambas partes estiman conveniente desarrollar una relación de colaboración que facilite el logro de objetivos de interés común a través de la ejecución de programas conjuntos y del intercambio de información, formalizándose mediante el presente Convenio con arreglo a las siguientes:

CLAUSULAS

Primera. Objeto del Convenio.—El presente Convenio tiene por objeto establecer el marco de la colaboración entre el Instituto de la Mujer y el Instituto Vasco de la Mujer/Emakumearen Euskal Erakundea a través del desarrollo de programas conjuntos de actuación y del intercambio de información.

Segunda. Programas conjuntos.—Las partes firmantes colaborarán de forma permanente en los programas de carácter piloto, así como en las actividades dirigidas a las mujeres que, a iniciativa de cualquiera de las dos Administraciones y en el marco de sus respectivas competencias, se desarrollen en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

El contenido de estos programas se fijará de común acuerdo en addendas anuales al presente Convenio, en las que, de conformidad con la propuesta que elabore la Comisión de Seguimiento, se especificarán los objetivos de los programas y las actuaciones previstas para atenderlos.

El contenido de los programas podrá revisarse por acuerdo de ambas partes, comunicándose las modificaciones que se estimen precisas para un mejor cumplimiento de los mismos.

Tercera. Intercambio de información.—Ambas partes se comprometen a suministrarse regularmente la información de interés mutuo sobre los programas desarrollados y dirigidos específicamente a las mujeres de la Comunidad Autónoma de Euskadi, en el ámbito de sus respectivas competencias.

En el intercambio de información se observarán las limitaciones que resultan de la legislación vigente, tanto en materia de secreto estadístico como de protección de las personas con respecto al tratamiento automático de datos de carácter personal.

Cuarta. Comisión de Seguimiento.—La Comisión de Seguimiento estará formada por:

La Subdirectora general de Cooperación del Instituto de la Mujer o persona en su lugar delegue.

La Jefa del Servicio de Cooperación Territorial del Instituto de la Mujer.

La Secretaria general del Instituto Vasco de la Mujer/Emakumearen Euskal Erakundea.

La responsable de Estudios, Planificación y Documentación del Instituto Vasco de la Mujer/Emakumearen Euskal Erakundea.

Sus objetivos serán velar por el cumplimiento de las cláusulas de este Convenio, proponer las actuaciones para la addenda anual y velar por su cumplimiento en el marco del Convenio.

Para dar cumplimiento a estos objetivos se celebrará una reunión anual en el último trimestre para evaluar las actividades realizadas y a fin de definir las actuaciones para el año siguiente.

Quinta. Naturaleza.—Este Convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa y ambas partes se someten a la jurisdicción contencioso-administrativa para resolver las cuestiones litigiosas que en su caso pudieran surgir.

Sexta. Vigencia.—El presente Convenio surtirá efecto a partir de su firma y su vigencia es indefinida, salvo que cualquiera de las partes efectúe, con un preaviso de dos meses, la denuncia del mismo.

Madrid, 9 de octubre de 1995.— La Directora general del Instituto de la Mujer, Marina Subirats Martori.—La Directora general del Instituto Vasco de la Mujer/Emakumearen Euskal Erakundea, Txaro Arteaga Ansa.

1203

ORDEN de 27 de diciembre de 1995 por la que se clasifica a la «Fundación Ostomía», instituida en Madrid, como benéfico-asistencial.

Visto el expediente para la clasificación e inscripción de la «Fundación Ostomía», instituida en Madrid, con domicilio en la calle Cardenal Marcelo Spínola, 54, 8.º, A.

Antecedentes de hecho

Primero.—Por el patronato de la fundación, fue solicitada la clasificación e inscripción de la institución en el Registro de Fundaciones.

Segundo.—Entre los documentos, aportados para tal fin, obra copia de la escritura de constitución de la fundación, debidamente liquidada por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, otorgada ante el Notario de Madrid don Ignacio Sáenz de Santamaría y Vierna, el 28 de septiembre de 1995, con el número 1.322 de su protocolo, donde constan los Estatutos por los que ha de regirse la

fundación, el nombramiento de los cargos del patronato y los bienes que constituyen su dotación.

Tercero.—El objeto de la fundación queda determinado en el artículo 4.º de los Estatutos, en la siguiente forma:

«Realizar actividades y acciones de asistencia social, científica, sanitaria, investigación y promoción del voluntariado en favor de todas las personas físicas e instituciones públicas y privadas que tengan relación con la ostomía, en cualquiera de sus variantes y complicaciones que puedan derivarse de la misma, directamente o por suscripción de conciertos o convenios de colaboración.»

Cuarto.—El patronato de la fundación está constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidente: Don Jesús Laudelino Rodríguez Fano.
Secretaria: Doña María Jesús Perera Fernández.
Vocal: Don Jesús Rodríguez González.

Quinto.—La dotación inicial de la fundación es de un millón de pesetas (1.000.000 de pesetas), depositadas en una entidad bancaria a nombre de la fundación.

Sexto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la fundación, queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constanding expresamente el carácter gratuito de los cargos del patronato, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado.

Séptimo.—Solicitado el preceptivo informe al Servicio Jurídico del Departamento, éste ha sido emitido en sentido favorable.

Vistos la Constitución Española, la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, los Reales Decretos de 8 de abril de 1985, 11 de julio de 1988, 20 de julio de 1988 y la Orden de 17 de marzo de 1994.

Fundamentos de derecho

Primero.—Esta Subsecretaría es competente para resolver el presente expediente en uso de las atribuciones que, en orden al ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones de beneficencia particular, tiene delegadas de la titular del departamento por el apartado primero de la Orden de 17 de marzo de 1994 («Boletín Oficial del Estado» número 71), en relación con los Reales Decretos 530/1985, de 8 de abril («Boletín Oficial del Estado» número 98), 727/1988, de 11 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 166), por el que se reestructuran los Departamentos Ministeriales, 791/1988, de 20 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 176), por el que se determina la estructura orgánica inicial del Ministerio de Asuntos Sociales, el artículo 7.º, apartado 1.º, de la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899, en el que se establece que corresponde al Protectorado del Gobierno la facultad de clasificar las instituciones de beneficencia, la disposición derogatoria única de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» número 282), que establece que quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a la citada Ley en el Real Decreto e Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899, y la disposición transitoria cuarta de la Ley 30/1994, que dispone que, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones a que se refiere el artículo 36 de dicha Ley, subsistirán los Registros de Fundaciones actualmente existentes.

Segundo.—La fundación persigue fines de interés general de asistencia social, conforme al artículo 2.º de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Tercero.—La dotación de la fundación, descrita en el antecedente de hecho quinto de la presente Orden, se considera inicialmente suficiente para el cumplimiento de sus fines.

Cuarto.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 8.º, 9.º y 10 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Quinto.—El expediente ha sido sometido al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento, que ha sido emitido en sentido favorable a la clasificación.

Por cuanto antecede, este Departamento ha dispuesto:

Primero.—Clasificar como de asistencia social a la «Fundación Ostomía», instituida en Madrid.

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales.

Tercero.—Inscribir en el Registro de Fundaciones las aceptaciones del cargo de Patrono de las personas, relacionadas en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden, como miembros del patronato de la fundación.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 27 de diciembre de 1995.—P. D. (Orden de 17 de marzo de 1994, el Subsecretario, Javier Valero Iglesias).

BANCO DE ESPAÑA

1204

RESOLUCION de 16 de enero de 1996, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas correspondientes al día 16 de enero de 1996, que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	122,558	122,804
1 ECU	155,612	155,924
1 marco alemán	84,088	84,256
1 franco francés	24,605	24,655
1 libra esterlina	189,010	189,388
100 liras italianas	7,763	7,779
100 francos belgas y luxemburgueses	409,175	409,995
1 florín holandés	75,083	75,233
1 corona danesa	21,755	21,799
1 libra irlandesa	195,554	195,946
100 escudos portugueses	81,316	81,478
100 dracmas griegas	51,237	51,339
1 dólar canadiense	89,819	89,999
1 franco suizo	104,536	104,746
100 yenes japoneses	115,807	116,039
1 corona sueca	18,488	18,526
1 corona noruega	19,183	19,221
1 marco finlandés	27,810	27,866
1 chelín austriaco	11,957	11,981
1 dólar australiano	91,306	91,488
1 dólar neozelandés	81,440	81,604

Madrid, 16 de enero de 1996.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA

1205

RESOLUCION de 15 de diciembre de 1995, del Departamento de Cultura, por la que se incoa expediente para la declaración como bien cultural de interés nacional, en la categoría de monumento histórico, de la Casa Salvador Dalí de Portlligat, en Cadaqués, y se abre un periodo de información pública.

Visto el informe de la Dirección General del Patrimonio Cultural, favorable a la incoación del expediente de declaración de bien cultural de interés nacional, en la categoría de monumento histórico, a favor de la Casa Salvador Dalí de Portlligat, en Cadaqués (Alt Empordà), y que justifica la necesidad de delimitar un entorno para su protección;

Considerando lo que dispone la Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del Patrimonio Cultural Catalán,

Resuelvo:

1. Incoar expediente de declaración como bien cultural de interés nacional, en la categoría de monumento histórico, a favor de la Casa Salvador Dalí de Portlligat, en Cadaqués (Alt Empordà), y delimitar su entorno de protección.

El entorno de protección consta grafiado en el plano que se contiene en el expediente administrativo.

2. Notificar esta Resolución a los interesados, dar traslado de la misma al Alcalde de Cadaqués y hacerle saber que, de acuerdo con lo que establece el artículo 9.3 de la Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del Patrimonio Cul-